Tercero.-Que se inscriban los bienes inmuebles de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores mobilia-rios, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento de-

signado al efecto, a nombre de la Fundación. Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado a los Minis-terios de Hacienda y de Educación y Ciencia, a los efectos

oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

10384

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fun-dación «San José», instituída por doña Francisca Molina Ramos en Cortes de la Frontera (Málaga).

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación benéfica «San José», instituída por doña Francisca Molina Ramos en la villa de Cortes de la Frontera (Málaga), tramitado

por la Junta de Asistencia Social de la Provincia, y

Resultando que doña Francisca Molina Ramos falleció, bajo testamento otorgado ante don Antonio Esturilla López, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Ronda (Málaga), en el cual, entre otras clausulas que no interesan a los efecgal, en el cual, entre otras clausulas que no interesan a los efec-tos de esta Orden en la 3ª, creó la Institución benéfica denomi-nada Fundación «San José», con domicilio en Cortes de la Fronte-ra, calle Real, número 31, la que había de tener como finalidad el cumplimiento de atenciones de tipo benéfico, tales como guarderías infantiles, sostenimiento de ancianos o cualesquiera otras libremente elegidas por el Patronato que en el testamento se constituía; asimismo, además de las finalidades benéficas se constituia; asimismo, ademas de las finalidades beneficas reseñadas, había de cumplir la de conservación del mausoleo donde reposan los mártires de Cortes de la Frontera; legando a la citada Institución el pleno dominio de las fincas rústicas denominadas «El Saltillo» y «La Rosilla», y la finca urbana sita en Cortes de la Frontera, calle Real, número 31, indicando al propio tiempo en el testamento, que había de regirse por un Reglamento en el que habrían de desarrollarse las directrices precedentes redectado libramento nor el Patronato. Esto Parecedentes redectado libramento nor el Patronato. regamento en el que habran de desarronarse las directrices precedentes, redactado libremente por el Patronato. Este Patronato había de ser presidido, mientras viviera, por el esposo de la testadora, don Antonio Vázquez Gutiérrez, al que le eximía expresamente, y mientras él fuese Presidente del Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Estado, ni pedir autorización al mismo para ninguna clase de actos, pero fallecido, habrían de cumplirse tales exigencias con la amplitud y los requisitos provenidos en las leves. la amplitud y los requisitos prevenidos en las leyes;

Resultando que, fallecido el marido de la testadora, don Antonio Vázquez Gutiérrez, el Patronato de la Fundación, en 17 de octubre de 1973, procedió a designar Presidente a don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, nombrando Secretario del mismo a don Mariano Sánchez Rodríguez, Maestro nacional y Director sustituto de la Graduada de la localidad; en dicho acto se procedió por el Patronato a la aprobación del Reglamento por el que había de regirse en lo sucesivo la Fundación:

en lo sucesivo la Fundación;

en lo sucesivo la Fundación;
Resultando que, a tenor del Reglamento anteriormente mencionado, la Fundación «San José» tendrá su domicilio en la localidad de Cortes de la Frontera, calle Real; el patrimonio de la Fundación está constituído por las fincas «El Saltillo» y «La Rosilla», sitas en los términos municipales de Benaocaz (Cádiz) y Jimera de Líbar (Málaga), así como la casa donde tiene su domicilio la Fundación en la calle Real, número 31, de la localidad de Cortes de la Frontera, respetándose el derecho de habitación gratuita constituída por la testadora en su testamento, con carácter vitalicio, a favor de doña Josefa Gutiérrez García, y siendo el valor de los bienes de la Fundación anteriormente citados de tres millones, un millón y un millón y medio, respectivamente, o sea, un total de cinco millones y medio de pesetas; según el propio Reglamento, la finalidad de la Fundación es el cumplimiento de atenciones de tipo benéfico, tales como guardería infantil, sostenimiento de ancianos o cualla Fundación es el cumplimiento de atenciones de tipo benéfico, tales como guardería infantil, sostenimiento de ancianos o cualquier otra que líbremente elija el Patronato, si bien se hace constar que, habida cuenta del patrimenio fundacional, por el momento se decide limitar la finalidad de la Fundación al establecimiento de una guardería infantil y, siguiendo las indicaciones de la testadora, a la conservación del mausoleo donde reposan los restos de los mártires de Cortes;

Resultando que el Patronato está constituído por las siguientes personas: Presidente, don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes; Secretario, don Mariano Sánchez Rodríguez, Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, y Vocales, don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil; don José Bernal Berral, Secretario del Ayuntamiento y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz;

Resultando que, solicitada la clasificación como de beneficen-Resultando que, solicitada la clasificación como de beneficencia particular por don Fernando Arjona Carmona, Presidente del Patronato, en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales y practicado los anuncios correspondientes en los periódicos oficiales y en dos diarios de gran circulación de la provincia, concediéndose el período de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna, según se acredita con cretificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Málaga, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, habiendo sido informado favorablemente por la Junta la clasificación de la Fundación; Vistos el Beal Decreto y la Instrucción de 14 de marzo

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias; Considerando que, conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de marzo de 1899, son Instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, hospitales, casas de maternidad, hospicios, asilos, manicomios, pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de per-

manencia, aunque con destino semejante conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías;

Considerando que, según estatuye el artículo 48 de la Instruc-Considerando que, según estatuye el articulo 40 de la hista de-ción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular, se necesita: 1.º que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del eal Decreto de esta fecha; 2.º que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su ins-titución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser secorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que la Fundación «San José», creada por doña Francisca Molina Ramos, reúne los requisitos exigidos por los Francisca Molina Ramos, reúne los requisitos exigidos por los textos legales antes enunciados, puesto que su finalidad es la de sostener una guardería infantil, labor eminentemente asistencial, sin que obste a este carácter el hecho de que, secundariamente y al margen de esta finalidad esencial, tenga asignada también la de conservación del mausoleo donde reposan los mártires de Cortes de la Frontera, actividad que, por su misma naturaleza, forzosamente ha de tener un alcance muy reducido, teniendo bienes suficientes para el desempeño de la misión asignada por el actual Patronato, limitada, dentro de los fines de la Fundación, a realizar aquellos que permita la cuantía de la dotación fundacional: tía de la dotación fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos de la Fundación a los siguientes: Presidente, don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes; Secretario, don Mariano Sánchez Rodríguez, Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, y Vocales, don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil; don José Bernal Bernal, Secretario del Ayuntamiento, y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz. Juez de Paz:

Considerando que la Fundación «San José», por indicación expresa de la fundadora, estará obligada a rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida en las disposiciones específicas sobre esta materia, conforme determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, teniendo asimismo la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que fuere requerida al intento por la autoridad competente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «San José», instituída por deña Francisca Molina Ramos en Cortes de la Frontera (Málaga).

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a los señores don Fernando Arjona Carmona, Alcalde de Cortes, como Presidente; a don Mariano Sánchez Rodríguez. Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, como Secretario, y a don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil: don José Bernal, Secretario del Ayuntamiento, y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz como Voceles. de Paz, como Vocales.

Tercero.—Que se inscriban, si ya no lo estuviesen, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se depo-siten bajo la misma titularidad en establecimiento destinado al efecto, respectivamente, los bienes inmuebles y valores mo-biliarios que en su día pudieran formar parte del patrimonio fundacional, y

Cuarto.-Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma, Sra. Directora general de Asistencia Social,